

**ACUERDO No. 553
Julio 18 de 2022**

"Por el cual se modifica el Artículo 3 del Acuerdo No. 542 del 12 de enero de 2022 de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A."

El Consejo Académico de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A en uso de sus facultades, y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Académico de la Universidad en el marco de la normativa institucional se encuentra facultado para desarrollar políticas institucionales de orden académico.

Que el Ministerio de Educación Nacional definió los resultados de aprendizaje, como las *"Declaraciones expresas de lo que se espera que un estudiante conozca y demuestre en el momento de completar su programa académico"*

Que el Consejo Nacional de Acreditación- CNA considera que los resultados de aprendizaje constituyen el eje de un proceso de mejoramiento, en el que se evalúa el grado, en el cual, el estudiante se acerca a obtener los resultados definidos por el programa académico.

Que con el Acuerdo 02 de 2020, se llevó a cabo la actualización del modelo de acreditación en alta calidad, que incluyó *"la incorporación de los resultados de aprendizaje como indicadores de logro de procesos académicos en los programas de pregrado y posgrado"*. Asimismo, se resalta el papel que cobran los resultados de aprendizaje en los egresados, al momento de ingresar al medio laboral, pues son ellos quienes los validan, lo cual, representa un aporte al programa académico.

Que la Resolución 21795 de 2020, establece los parámetros de autoevaluación, verificación y evaluación de las condiciones de calidad de programa, para la obtención, la modificación y la renovación del registro calificado a partir de los resultados de aprendizaje.

Que teniendo en cuenta lo antes descrito, la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales U.D.C.A, en el camino de fomentar la calidad en cada uno de los procesos misionales: formación, investigación y proyección social y extensión, que hacen parte de su quehacer y con la responsabilidad de garantizar la formación en sus estudiantes, a través de la implementación de los Resultados de Aprendizaje, en el marco de los nuevos lineamientos dados, tanto por el Ministerio de Educación Nacional, MEN, como por el Consejo Nacional de Acreditación, CNA, decidió elaborar la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales.

Que el Consejo Académico en sesión del 7 de diciembre de 2021, aprobó la Política Institucional de Resultados de Aprendizaje de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-U.D.C.A.

Que, mediante Acuerdo No. 542 del 12 de enero de 2022, la U.D.C.A adoptó la política institucional de resultados de aprendizaje de la Universidad, y en su Artículo 3, determinó los momentos de medición, con el fin de evidenciar el nivel de alcance de los mismos, en alineación con los perfiles de formación y las competencias para cada uno de los programas académicos, valorados en momentos clave del Plan de Estudios.

Que, se hace necesario la inclusión de un literal al Artículo 3 del Acuerdo No. 542 de 2022, relacionado con la formación profesional universitaria cuya duración sea de 12 semestres, específicamente el programa de Medicina, que incluye un año de internado y como consecuencia, el seguimiento se hace al final de los semestres cuarto, séptimo y décimo; lo anterior obedece a la temporalidad de los seguimientos a los resultados de aprendizaje del programa.

Que en sesión del 18 de julio de 2022 del Consejo Académico autorizó la inclusión de un literal en el Artículo 3 del Acuerdo No. 542 de 2022.

Que, en mérito de lo expuesto;

ACUERDA

Artículo 1º. Objeto. El presente Acuerdo tiene como objeto modificar el Artículo 3 del Acuerdo No. 542 de 12 de enero de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 3º. Momentos de Medición. Con el fin de evidenciar el nivel de alcance de los resultados de aprendizaje en alineación con los perfiles de formación y las competencias para cada uno de los programas académicos, serán valorados en momentos clave del Plan de Estudios así:

- a. Programas de Formación Técnica Profesional,** cuya duración sea de cuatro semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.
- b. Programas de Formación Tecnológica,** cuya duración sea de cinco semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.
- c. Programas de Formación Profesional Universitaria,** cuya duración sea de ocho semestres, el seguimiento se realizará al final de tercero, quinto y séptimo semestre.
- d. Programas de Formación Profesional Universitaria,** cuya duración sea de 9 o 10 semestres, el seguimiento se realizará al final de tercero, sexto y noveno semestre.
- e. Programas de Formación Profesional Universitaria,** cuya duración sea de 12 semestres, específicamente el programa de Medicina, ya que incluye el año de internado, el seguimiento se realizará al final de cuarto, séptimo y décimo semestre.
- f. Programas de Especialización,** cuya duración sea de 2 semestres, el seguimiento se realizará al final de primero y segundo semestre.
- g. Programas de Maestría,** cuya duración sea de 4 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo y cuarto semestre.

- h. Programas de Especialización Médico Quirúrgicas**, cuya duración sea de 6 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo, cuarto y sexto semestre.
- i. Programas de Doctorado**, cuya duración sea de 8 semestres, el seguimiento se realizará al final de tercer, quinto y séptimo semestre.
- j. Programas de Doctorado**, cuya duración sea de 7 semestres, el seguimiento se realizará al final de segundo, cuarto y sexto semestre.

Parágrafo 1. Le corresponde a cada programa académico "definir los mecanismos de valoración o medición, con base en los lineamientos institucionales, los niveles de desempeño deseados y las rúbricas de evaluación para determinar el grado en que los estudiantes van alcanzando los resultados de aprendizaje, dejando las respectivas evidencias" (CNA, 2021).

Parágrafo 2. Le corresponde a cada programa académico "conformar el grupo que va a evaluar periódicamente los resultados de aprendizaje para determinar si se alcanzaron o no los niveles de desempeño deseados. En el caso de que no se hayan alcanzado, este grupo debe proponer acciones de mejora en relación con las dificultades encontradas, dejando las respectivas evidencias" (CNA, 2021)."

Artículo 2º. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y modifica el Artículo 3 del Acuerdo No. 542 del 12 de enero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de julio del Dos Mil Veintidós (2022).



GERMÁN ANZOLA MONTERO
Presidente



CLAUDIA J. GRISALES LAVERDE
Secretaria General